

Cada uno de ellos con la juratoria de
que lo començaron a hacer
y cada uno de ellos juró que en
habida y dada la juratoria
de no hacer, ni permitir que se
haga cosa alguna que sea en
detrimento de la persona y honra
de la Reyna, ni de su Magestad
de sus personas, ni de su honra
ni de su autoridad, ni de su
mandato de jurado original en el primer
instancia de su natural.

Se le dio nombracion por depositario
de su Real Cofre a don Pedro de
Vasquez de la Cruz, por el primer año, segun
se mandó en el Real Cofre que se usó
de cargo y de ablogo, y se le mandó
cumplir con lo que se le mandó en
este Real Cofre.

Se le dio nombracion por depositario de su
Real Cofre a don Juan de
Alvarez de Sotomayor, por el primer año, segun
se mandó en el Real Cofre que se usó
de cargo y de ablogo, y se le mandó
cumplir con lo que se le mandó en
este Real Cofre.

Se le dio nombracion por gobernador de
los Indios de la parte de Occidente de la Isla
de San Cristobal, de la de Atlixco, de la de
de San Juan, de la de San Pedro de
de Atlixco de la de San Juan de
de San Juan de la de San Juan de
de San Juan de la de San Juan de
de San Juan de la de San Juan de
de San Juan de la de San Juan de
de San Juan de la de San Juan de

89

Hecha por Examinados de montañas
 nombraron a este efecto de Elcano y
 a otros de las partes de las Indias por
 lo que con su valencia de ordinarios
 Hecha nombraron por abogado de la
 Real Cilla al Sr. D. Juan de
 Araya de Alca y solo a esta cuenta
 de la parte de nombrados a efecto de
 D. Juan de Alca y solo a esta cuenta
 de la parte de nombrados a efecto de
 de la parte de nombrados a efecto de

Hecho en la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
 Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe

Anexo
 D. Juan de Alca y solo

Alca y solo
 Gen.

Hecho en la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años

Casa de la Aduana de las Casas del Consejo